

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.791)

## **Honorable Concejo:**

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Cuentas, ha tomado en consideración el Mensaje N° 12/99 S.H. y E. remitido por el Departamento Ejecutivo sobre Proyecto de Ordenanza tendiente a regularizar planes de pagos según Ordenanzas Nros. 6220/96, 6223/96 y 6427/97.

Al respecto, cabe destacar que a raíz de la necesidad de enviar a la Dirección de Cobros Judiciales las deudas correspondientes a gravámenes que no se hayan regularizado oportunamente por la vía administrativa, dado que se encuentran en vigencia las Ordenanzas precitadas que contemplan regímenes especiales de regularización de deudas por distintos gravámenes existentes en el municipio, se ha procedido a relevar aquellos planes de pago que por distintas razones están caducos de acuerdo a la normativa actual.

Teniendo en cuenta que el envío a los procuradores traerá como consecuencia una mayor onerosidad del reclamo y dado que en muchos casos razones de tipo económico fueron las generadoras de esta caducidad, el Departamento Ejecutivo cree conveniente otorgar un último plazo especial para aquellos contribuyentes que han visto caducar los planes concertados oportunamente.

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

## ORDENANZA

**Artículo 1°.**- Establécese un último plazo especial con vigencia hasta el 30 de Septiembre de 1999, para que aquellos contribuyentes y/o responsables suscriptores de planes de pago bajo regímenes de regularización estatuidos por las Ordenanzas Nros. 6.220/96, 6.223/96 y 6.427/97, que se encuentren en estado de caducidad, o caduquen durante la vigencia de ésta, según previsiones establecidas en cada caso, puedan reactivar su validez manteniendo los beneficios otorgados por aquellas normas.

**Art. 2°.-** Al fin dispuesto en el artículo anterior, los interesados indicados podrán regularizar estos convenios dentro del término establecido en algunas de las condiciones determinadas en el Artículo 3° y en consideración al número de cuotas atrasadas que detenten. En ningún caso se podrá subdividir cuota originaria alguna que se adeuda.

Art. 3°.- Las diversas alternativas de cumplimiento de la presente Ordenanza se fijan en:

Al Contado, abonando todas las cuotas en una única oportunidad: sin intereses resarcitorios.

Dos Cuotas, con una quita del 75% sobre los aludidos intereses.

Tres Cuotas, con remisión del 50% de los citados componentes.

**Art. 4° -** Para toda regularización fuera de las previstas en el artículo anterior, las cuotas atrasadas que se abonen sufrirán los recargos por mora pertinente.

Asimismo, el beneficio que otorga esta Ordenanza solo podrá usufructuarse si los pagos normalizadores de los convenios en estado de caducidad se efectivizan -sin excepción- dentro del plazo de su vigencia, autorizándose al Departamento Ejecutivo para implementar su operatividad.

Art. 5° - Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los términos de este precepto.

**Art. 6°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-**Sala de Sesiones,** 20 de Mayo 1999.-